

## SEGUIMIENTO DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 1-20-EE/20

### JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sylvia Bonilla Bolaños, presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU; Ana Cristina Vera, Directora Ejecutiva del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA; Pamela Chiriboga Arroyo, asesora legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH; Vianca Gavilanes, integrante de la Fundación Dignidad; David Alberto Cordero Heredia, Profesor del Centro de Derechos Humanos y del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Vivian Isabel Idrovo Mora; dentro del seguimiento al dictamen de constitucionalidad No. 1-20-EE/20, manifestamos lo siguiente:

### VULNERACIONES DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA

#### a) Prohibición de recepción de garantías

1. La Resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, cuya inconstitucionalidad se demanda, dispone de manera general la suspensión de la jornada laboral de las y los servidores de la función judicial; y, establece taxativamente las excepciones en razón de la materia: *unidades judiciales con competencia de flagrancia; penal; violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito; adolescentes infractores; así como también de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia*. La Resolución señala que estas unidades se sujetarán a los turnos preestablecidos. Asimismo, en el artículo 5 “*Caducidad de la prisión preventiva, prescripción de la acción y hábeas corpus*” dispone que: *“(e)n las acciones de habeas corpus, las y los jueces de las unidades de flagrancia serán competentes para conocer y resolver dichas acciones”*.
2. La resolución 031-2020 omite incluir entre las excepciones a la suspensión de la jornada laboral, la posibilidad de interponer garantías jurisdiccionales, con excepción del hábeas corpus. Esta omisión vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho reconocido en la Constitución; y, en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Por otro lado, deja en indefensión a quienes, frente a la vulneración de sus derechos constitucionales, intenten acceder a un recurso efectivo, en los términos de la Constitución, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Opinión Consultiva 9/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Observación General 29, entre la amplia normativa y jurisprudencia nacional e internacional existente.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Opinión Consultiva 9/87, de octubre de 1987, manifiesta que *“deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención, el hábeas corpus (art. 7.6 ), el amparo, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes ( art. 25.1 ), destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades cuya suspensión no está autorizada por la misma Convención”*. En ese sentido, la Corte Constitucional, ha manifestado que las opiniones consultivas *“por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance*

de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos. se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de derechos reconocidos”<sup>1</sup>. Asimismo, ha manifestado que, el contenido de las opiniones consultivas es “una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador”<sup>2</sup>. (énfasis añadido)

4. El 23 de marzo de 2020, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, emite el *Protocolo de Emergencia Coronavirus COVID-19 CONSEJO DE LA JUDICATURA*. En este instrumento se dispone a las y los funcionarios judiciales la forma de proceder en: 1) Atención de infracciones flagrantes; 2) Atención de la materia de Garantías Penitenciarias; 3) Atención de Aspectos relacionados con revocatorias de Apremio personal; 4) Diligencias de Citaciones; y, 5) Atención a Víctimas de Violencia de Género a nivel nacional. En ese sentido, omite nuevamente disponer a las y los funcionarios judiciales la forma de proceder cuando se trate de acciones constitucionales de carácter jurisdiccional, ni siquiera hacer referencia al hábeas corpus.
5. Mediante comunicado de prensa de 26 de marzo de 2020<sup>3</sup>, se señala que, María del Carmen Maldonado Sánchez, en una entrevista virtual “*dio a conocer las acciones desarrolladas por la institución para atender a la ciudadanía con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio de justicia y precautelar la vida y salud de usuarios y servidores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19*”. En el comunicado no existe ninguna mención a la disponibilidad de garantías jurisdiccionales. Así, únicamente señala que “(e)l servicio de justicia durante la emergencia sanitaria está garantizado y para ello, a escala nacional, se cuenta con 670 servidores y 250 dependencias judiciales que conocen casos de flagrancia relacionados con las materias: Penal; Familia; Tránsito; Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; Adolescentes Infractores; y, Garantías Penitenciarias”. (énfasis añadido)
6. Cabe señalar que, salvo la mención escueta al hábeas corpus, en la resolución demandada, no existe ninguna otra mención a todo el sistema de protección de derechos y garantías jurisdiccionales que la Constitución desarrolla de manera amplia. El fin legítimo que persigue la suspensión de la jornada laboral en la Función Judicial, responde a la preocupación de garantizar los derechos de las y los servidores de la Función Judicial, en el contexto de la pandemia global, para evitar el riesgo de contagio. En ese sentido, la Corte Constitucional, en el dictamen Nro. 1-20-EE/20, dispuso que “toda disposición será constitucional y necesaria si es “(ii) en atención a cumplir los objetivos y fines del estado de excepción; (iii) con fundamento en los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y (iv) previamente informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, con el fin de brindar seguridad y certeza (...)”. Es decir que, las medidas adoptadas por el Consejo de la Judicatura deberían responder a un adecuado test de proporcionalidad. El análisis debe asegurar que, por una parte, se garantice el acceso a garantías jurisdiccionales; y por otra, se precautele la vida, la salud, la integridad y

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No.184-18-SEP-CC, de 29 de mayo de 2018.

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN-19, de 13 de junio de 2019.

<sup>3</sup> El servicio de justicia está garantizado con 670 funcionarios y 250 dependencias judiciales operativas a escala nacional. Comunicado de 26 de marzo de 2020. Recuperado de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/8235-el-servicio-de-justicia-est%C3%A1-garantizado-con-670-funcionarios-y-250-dependencias-judiciales-operativas-a-escala-nacional.html>

más derechos de las y los servidores de justicia. Lo cual no se hizo; y, de hecho, se suspendió la posibilidad de presentar garantías jurisdiccionales, a excepción del hábeas corpus.

7. Por ejemplo, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Guayas, habilita una ventanilla virtual, exclusivamente para recepción de hábeas corpus.



8. El 14 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura aprueba el PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, “que contempla las medidas preventivas, para una eventual reanudación de actividades laborales presenciales”, se señala que:

*“**Materias:** sin perjuicio de que se pueda establecer un retorno y restablecimiento paulatino de los servicios judiciales, se debería dar prioridad a la reanudación de la atención en las materias de mayor incidencia social, a fin de cumplir con los grupos de mayor vulnerabilidad y en atención a la Resolución 1-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, la misma que, en su parte resolutive, recomienda a los estados:*

*‘(...) Asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, incluidos los DESCAs[1], en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de los derechos humanos. (...)’*

*En este sentido, se recomienda dar prioridad a la reanudación del servicio en las dependencias judiciales con competencia en las materias: Garantías Penitenciarias,*

*Constitucional, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Laboral, Penal, Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y Adolescentes Infractores” (énfasis añadido)*

9. De acuerdo con lo señalado en el *Plan de Retorno*, respecto de los “*mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos*” la directriz es “*dar prioridad a la reanudación*”, es decir, en volverlos a poner en marcha desde el punto en el que se suspendieron.
10. Con fecha 15 de abril de 2020, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, mediante memorando circular -DP17-2020-0178-MC, dispone:

*“En razón de la normativa expedida en torno a la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, se advierte a las unidades judiciales en general que mientras se mantenga el estado de excepción debe acatarse estrictamente los lineamientos determinados por el órgano de gobierno de la Función Judicial, que a través de Resolución 031-2020 aprobó la suspensión de la jornada laboral en la Función Judicial frente a la declaratoria de estado de excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador. (...) Por lo expuesto, esta determinantemente prohibido el ingreso de garantías (amparo), demandas, escritos, oficios, etc., que no estén relacionados con las excepciones previstas en el artículo 2 de la Resolución No. 031-2020 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que se refieren a las Unidades Judiciales o Multicompetentes con competencia en infracciones flagrantes: (...) Garantías Constitucionales (exclusivamente Habeas Corpus y escritos relacionados con esta garantía). (...) La presente disposición es de obligatorio cumplimiento en cada unidad judicial mientras persista la emergencia sanitaria a nivel de la provincia de Pichincha, a medida que de acuerdo a las disposiciones del COE las actividades laborales se habiliten parcialmente, esta disposición se modificará conforme las directrices que emanen del Pleno del Consejo de la Judicatura.” (énfasis añadido)*

11. La presidenta del Consejo de la Judicatura, María del Carmen Maldonado, fue recibida en la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional con fecha 16 de abril de 2020 y manifestó lo siguiente:

*“Yo quiero referirme en primer término a lo que ha manifestado el Defensor del Pueblo, es verdad y lo vuelvo a manifestar la característica de la inmediatez desapareció de la Constitución del 2008; y, tal como corresponde las sentencias de la Corte Constitucional van en la misma línea, no solo las sentencias anteriores del periodo anterior de la Corte Constitucional, sino también las sentencias actuales, quiero referirme a la sentencia 179-13-EN del 4 de marzo del 2020, cuyo ponente es justamente su presidente señor Hernán Salgado Pesantes, allí se hace un análisis, dentro de todo el abundante análisis se llega a la conclusión de que la temporalidad no constituye como requisito dentro de la inmediatez, entonces si bien el señor Defensor del Pueblo se ha referido a una sentencia donde se habla de amparo eficaz y directo de los derechos **no dice inmediato**, con lo cual nosotros estamos conscientes de que no existe vulneración alguna por parte de la decisión del Consejo de la Judicatura. No obstante, como todos ustedes comprenderán es mucho más grave y mucho más cercano al ciudadano la apertura de las flagrancias que nosotras las hemos*

*tenido flagrancias: flagrancia penal, flagrancia de tránsito, flagrancia de violencia intrafamiliar, en flagrancia de adolescentes infractores y flagrancia de las unidades multicompetentes que atienden esa materia. Eh sin embargo decía, vamos a considerar el análisis para las respuestas comunicación, de ninguna manera el Consejo de la Judicatura está cerrado a determinadas acciones por el contrario creemos que nos debemos a los ciudadanos y en eso, en función de eso haremos los análisis correspondientes.” (Énfasis añadido) <sup>4</sup>*

12. El 17 de abril de 2020, frente a varias denuncias públicas por la imposibilidad de presentar garantías jurisdiccionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, a través de twitter, difundió un comunicado público donde expresó al Estado ecuatoriano “su preocupación ante el memorando circular del Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Pichincha, que prohíbe la recepción de garantías constitucionales, con la única excepción del hábeas corpus, en el contexto del #COVID—19”. Asimismo, recordó al Ecuador “que debe abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para el control de las actuaciones de las autoridades”. En el mismo sentido, se pronunciaron organizaciones de la sociedad civil y sectores académicos.



<sup>4</sup> Intervención de la presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura de 17 de abril de 2020. Recuperado de: <https://www.facebook.com/JusticiaAsambleaNacional/videos/452512588872014/> (1h54)

Juan Pablo Albán retweeted



**Amnistía Internacional Américas** @AmnistiaOnline · 16 abr.

#Ecuador: El acceso a la justicia para la protección de los derechos humanos no puede ser suspendida en estados de excepción. El @CJudicaturaEc debe rectificar inmediatamente. La @CorteIDH ya lo ha dicho específicamente en el contexto del #COVID-19.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos** @CorteIDH · 14 abr.

Declaración de la @CorteIDH  
#COVID-19 y #DerechosHumanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Accede a la Declaración aquí:

[corteidh.or.cr/tablas/alerta/...](https://corteidh.or.cr/tablas/alerta/...)

#ProtegiendoDerechos

[Mostrar este hilo](#)



**Farith Simon** @farithsimon · 17 abr.

Hasta el momento el @CJudicaturaEc no se pronuncia sobre esta barbaridad. ¡No se pueden suspender garantías!

**CIDH - IACHR** @CIDH · 17 abr.

#Ecuador 🇪🇨 La @CIDH expresa su preocupación ante el memorando circular del Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Pichincha, que prohíbe la recepción de garantías constitucionales, con la única excepción del hábeas corpus, en el contexto del #COVID-19. #CIDH #DDHH 1.

[Mostrar este hilo](#)



1

12

18



**Farith Simon** @farithsimon · 16 abr.

¿Qué clase de autoridades tenemos? ¡No se pueden suspender garantías!

**INREDH** @inredh1 · 16 abr.

[#AlertaUrgente]

Alertamos a Organismos Internacionales de Protección de DDHH que el Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.

@CIDH @mbachelet @CorteIDH

Texto completo [bit.ly/2VAMaXO](https://bit.ly/2VAMaXO)



11

68

113



Juan Pablo Albán retweeted

 **ODJEcuador** @ODJEcuador · 18 abr.

ALERTA

Hugo Oliva, Director Provincial @CJudicaturaEc, dejó sin efecto el Memorando DP-17-2020-0178-MC, donde prohibió presentar acciones de tutela de derechos. El funcionario no menciona en este oficio, que incurrió en un acto violatorio a la Constitución. (sigue)



**Asunto:** DEJÓ SIN EFECTO EL MEMORANDO CIRCULAR NO. DP17-2020-0178-MC

Con fecha 17 de marzo de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura decidió "SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN". Adicionalmente, dispuso que la Dirección General y Direcciones Provinciales ejecuten la referida resolución.

En este contexto, la Dirección General del Consejo de la Judicatura emitió directrices a través del instrumento denominado: "Protocolo de Emergencia Coronavirus COVID-19 CONSEJO DE LA JUDICATURA", el cual, en términos generales establece el modelo de gestión en la emergencia por parte de las Unidades Judiciales con competencia en infracciones flagrantes (Penal, Violencia contra la mujer y Tránsito), a medida que transcurrieron los días y en coordinación interinstitucional con el COE se resolvió atender aspectos relacionados a personas privadas de libertad (régimen semiabierto, abierto cumplimiento de las penas), así también el cumplimiento del apremio total, pago total y fórmula de pago en procesos judiciales de alimentos.

Es por esta razón, que la Dirección Provincial en calidad de órgano ejecutor de las

Consejo Judicatura y 9 más

9 60 58

[Mostrar este hilo](#)

 **ODJEcuador** @ODJEcuador · 18 abr.

Se entiende que la anterior disposición carece de efecto, pero existe otro oficio que solo hacía referencia al hábeas corpus que sigue en pie @CJudicaturaEc.

1 2


1 respuesta más

 **Stalin Raza Castañed** @stalin\_raza · 18 abr.

En respuesta a @ODJEcuador @LoloMino y 9 más

Ojo: lo que dice es que retira el memorando pero dice también que no era necesario en función de la Resolución del CJ que suspendió la atención. Es en esa Resolución que se habla del H. Corpus. Veamos si luego de este pronunciamiento reciben acciones de protección

2 5

 **Pedro Moreira Peña** @Dr\_PEMP · 18 abr.

En respuesta a @ODJEcuador @CJudicaturaEc y 9 más

Me acaban de decir en @GuayasCJ que "no tienen disposición para recibir acciones constitucionales", qué está pasando. Desde cuándo el CJ decide qué derechos se aplican y cuáles no. Violación a la Tutela Judicial Efectiva. @CorteConstEcu @CortelDH HASTA CUÁNDO??

2 8 13

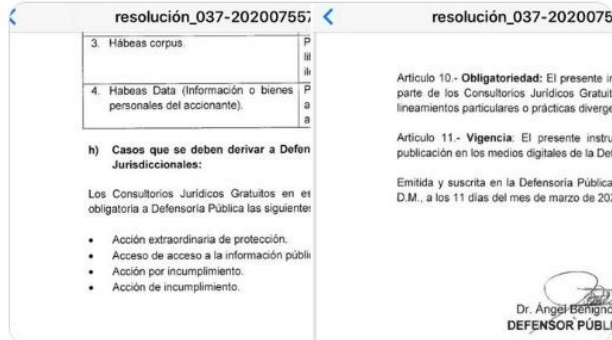
Juan Pablo Albán retweeted

 **Alejandro Ponce V.** @aponcev1 · 16 abr.

La decisión adoptada por el @CJudicaturaEc es arbitraria y por lo tanto viola los DDHH de toda la población. Esta es una más de sus arbitrariedades.

3 40 91

Juan Pablo Albán retweeted  
**Jau Cárdenas** @jau\_97 · 16 abr.  
 @JudicaturaEc prohíbe presentar garantías constitucionales, @DefensaPublicaE prohíbe a los consultorios jurídicos de las Universidades presentar garantías constitucionales.. ¿que trama el Gobierno nacional? Debemos acaso prepararnos para un Estado dictatorial? •• con lo que viene



1 6 10

[Mostrar este hilo](#)

Juan Pablo Albán retweeted  
**ODJEcuador** @ODJEcuador · 17 abr.  
 URGENTE  
 ODJ remite carta pública d a María del Carmen Madoldonado, @PresidentaCJ, Presidenta de @JudicaturaEc exigiendo que se eliminen las disposiciones del Memorando DP17-2020-0178 que prohibió la tramitación de garantías judiciales de DDHH, salvo hábeas corpus.  
 Hilo:



Due Process of Law Foundation and 9 más

3 53 62

Juan Pablo Albán retweeted  
**Martina Rapido Ragozzino** @MartinaRapidoR · 16 abr.  
 Ecuador prohíbe la recepción de garantías constitucionales. Aun en momentos como estos no pueden limitarse esos recursos que garantizan la vigencia de nuestros derechos constitucionales y derechos humanos

**INREDH** @inredh1 · 16 abr.  
 [AlertaUrgente]  
 Alertamos a Organismos Internacionales de Protección de DDHH que el Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.  
 @CIDH @mbachelet @CortelDH  
 Texto completo [bit.ly/2VAMaXO](https://bit.ly/2VAMaXO)







Juan Pablo Albán @JuanPablo\_Alban · 16 abr.

La tutela judicial no puede suspenderse por decisión de @JudicaturaEc. Toda garantía jurisdiccional además del habeas corpus -en especial las acciones de protección- deben seguirse recibiendo y tramitando @CIDH @ONU\_derechos @hrw\_espanol @AmnistiaOnline @cejil @DPLF\_info

ODJEcuador @ODJEcuador · 16 abr.

ALERTA

Mediante oficio enviado desde Dirección Provincial de @JudicaturaEc, se dispone que no se tramitarán acciones constitucionales de tutela de derechos, salvo hábeas corpus.

[Mostrar este hilo](#)



10 87 153



Sybel Martinez @sybelmartinez · 18 abr.

Atención: La Dirección Provincial de Pichincha deja sin efecto la circular DP17-2020-0178-MC, mediante la cual expresamente prohibía la recepción de garantías constitucionales a las unidades judiciales de la provincia. @DerechosQuito



1 1 7

Sybel Martinez retweeted



**Consejo de Protección de Derechos de Quito** @Derechos... · 17 abr.

**ATENCIÓN - "LA INCONSTITUCIONALIDAD EN LA SUPRESIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES"**. Manifestamos nuestra preocupación, pues esto contradice principios básicos de justicia establecidos en la Constitución y Sistema Interamericano de Derechos Humanos - >[proteccionderechosquito.gob.ec/2020/04/17/871...](https://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/04/17/871...)



Sybel Martinez y 8 más



1



15



13



**Acción Jurídica Popular** @JuridicaPopular · 16 abr.

@JudicaturaEc mediante simple memorando, el Director Provincial de Pichincha prohíbe terminantemente el ingreso de garantías constitucionales, mecanismos judiciales que permiten reclamar derechos. Si no te permiten presentarlas, no existen derechos ¡estamos en indefensión! (1/2)



Periodismo en buseta y 9 más



8



255



195





**Ramiro García F** @ramirogarciarf · 18 abr.

Ante el rechazo del Colegio de Abogados de Pichincha y la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y otras organizaciones, el Consejo de la Judicatura dejó sin efecto el Memorando que prohibía la recepción de garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales.

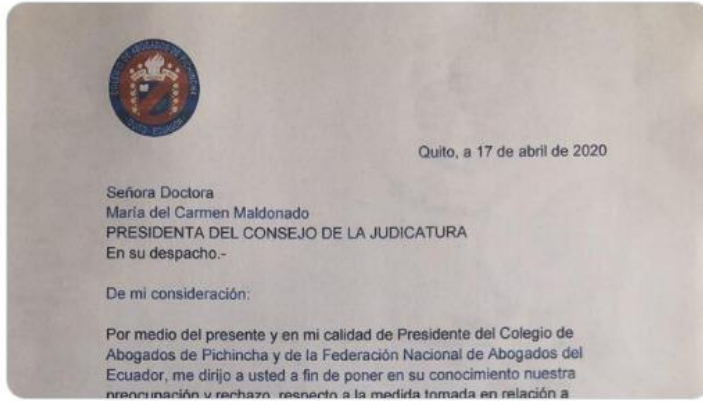


9 21 59



**Ramiro García F** @ramirogarciarf · 17 abr.

Nuestro rechazo a que se prohíba la presentación de garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, por parte del @CJudicaturaEc. Exigimos la revocatoria inmediata de esta disposición.



16 55 96



**Carlos Poveda Moreno. ABOGADO.** @CarlosPovedaMo1 · 18 abr.

Inaudito e inexplicable Res.038-2020 CJudicatura.17-04-2020.Garantías Jurisdiccionales en 6 provincias del Ecuador. Las 18 restantes indefensas del abuso y arbitrariedad.Ej.Amazonia: derrames, pueblos indígenas DESPROTEGIDOS.Violenta Art. 25 CADH y 86CRE. No rectifican complican.



1 7 12

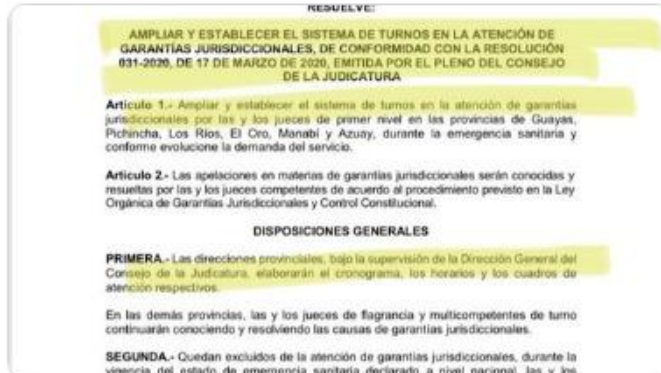


**André Benavides** @AndreBenavidesM · 18 abr.

¿Sistemas de horarios y turnos para presentar garantías jurisdiccionales?

De acuerdo con el Art. 86, numeral 2, literal b, de la Constitución de la República todos los días y horas son hábiles.

Las garantías jurisdiccionales "no tienen horario ni fecha en el calendario".



1

7

15



**Marco Navas Alvear** @mnavalvear · 17 abr.

Importante: es imprescindible remover obstáculos a la interposición de garantías jurisdiccionales....

**CIDH - IACHR** @CIDH · 17 abr.

#Ecuador 🇪🇨 La @CIDH expresa su preocupación ante el memorando circular del Consejo de la Judicatura, Dirección Provincial de Pichincha, que prohíbe la recepción de garantías constitucionales, con la única excepción del hábeas corpus, en el contexto del #COVID-19. #CIDH #DDHH 1.

[Mostrar este hilo](#)



3

10





**Jorge Paladines** @JorgePaladines · 17 abr.

Paradójicamente, el único servicio judicial garantizado es el de flagrancia (meter más presos), mas no el garantías jurisdiccionales (proteger libertades y derechos de trabajadores)...

**ODJEcuador** @ODJEcuador · 16 abr.

**ALERTA** !

Mediante oficio enviado desde Dirección Provincial de @CJudicaturaEc, se dispone que no se tramitarán acciones constitucionales de tutela de derechos, salvo hábeas corpus.

[Mostrar este hilo](#)



1 5 4



**Ernst Pazmi Chavez** @ErnstDam · 17 abr.

Algunas consideraciones:

1. El @CJudicaturaEc debe estar claro que los organismos internacionales de Derechos Humanos del Sistema Interamericano ya están en conocimiento y activados frente a los graves riesgos en contra de los derechos fundamentales , 1/8

**CIDH - IACHR** @CIDH · 17 abr.

La @CIDH recuerda al Estado de #Ecuador que debe abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para el control de las actuaciones de las autoridades. #COVID-19. #CIDH #DDHH 2.

[Mostrar este hilo](#)

1 86 100



**Ernst Pazmi Chavez** @ErnstDam · 17 abr.

por su prohibición administrativa de NO recibir garantías jurisdiccionales, (acción de protección, acción de hábeas data, de acceso a la información, acción de incumplimiento).

2. La @CIDH frente a las reiteradas muestras de rechazo frente al acto violatorio de derechos 2/8

1 21 22



Jhoel Escudero Soliz @marlin99x · 16 abr.

Uno de los avances del SIDH y la jurisprudencia constitucional ha sido limitar los poderes de excepción y no permitir que se suspendan las garantías jurisdiccionales. Nunca hubo justificación de ningún tipo para dicha suspensión.



David Cordero-Heredia @odinbaco · 16 abr.

La Dir. Prov. Pichincha del @CJudicaturaEc prohíbe a jueces recibir garantías constitucionales, lo cual está prohibido por @CortelDH y @CorteConstEcu, para colmo usa la "amparo" para referirse a la ac. de protección ¿Qué clase de gente tenemos dirigiendo la justicia?

**DP17-2020-0178-MC.pdf**

2 of 3

Por lo expuesto, esta determinadamente prohibido el ingreso de garantías (amparo), demandas, escritos, oficios, etc., que no estén relacionados con las excepciones previstas en el artículo 2 de la Resolución No. 031-0320 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que se refieren a los Unidades Judiciales o Multicompetentes con competencia en materias siguientes:

1. Pena;
2. Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar;
3. Tráfico;
4. Adolescentes infractores;
5. Familia: Mujer, Niño y Adolescente (Exclusivamente en peticiones de exoneración por pago total y cumplimiento de la pena);
6. Garantías Penitenciarias (Cumplimiento de la pena y régimen semiabierto);
7. Garantías Constitucionales (Exclusivamente Hábeas Corpus y escritos relacionados con esta garantía).

La presente disposición es de obligatorio cumplimiento en cada unidad judicial, mientras persista la emergencia sanitaria a nivel de la provincia de Pichincha, a medida que de acuerdo a las disposiciones del COE las actividades laborales se habiliten sucesivamente, esta disposición se modificará conforme a las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura.

1 12 21



Gabriela Flores @gmfloresv · 16 abr.

El derecho a un recurso efectivo es INDEROGABLE. La CIDH en Resol. 1/2020 ya dijo que, a pesar de la pandemia, los Estados no pueden "suspender recursos judiciales idóneos para garantizar derechos y libertades", incluyendo garantías jurisdiccionales. Es un error @CJudicaturaEc!



INREDH @inredh1 · 16 abr.

[#AlertaUrgente]

Alertamos a Organismos Internacionales de Protección de DDHH que el Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus. @CIDH @mbachelet @CortelDH

Texto completo bit.ly/2VAMaXO



1



Coordinadora de Organizaciones Sociales Del Guayas @C... · 16 abr. ▾

@CIDH @DEFENSORIAEC

Compartimos el pronunciamiento de la @DDHH\_Alianza

La decisión de suspender la recepción de garantías constitucionales (jurisdiccionales) rompe el principio de seguridad jurídica y violenta todos los acuerdos de DDHH ¡Alerta!

**Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos @.. · 16 abr.**

[ALERTA URGENTE]

Alertamos a Organismos Internacionales de Protección de DDHH que el Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.

Texto completo: [bit.ly/2Vuanio](https://bit.ly/2Vuanio)

@CIDH @mbachelet @CorteIDH @OEA\_oficial

**ALERTA**

**Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.**

El Consejo de la Judicatura en el Memorandum DP17-2020-0178-MC, del 15 de abril del 2020, prohíbe recibir demandas, oficial y escrito incluyendo garantías jurisdiccionales.

El Estado ecuatoriano, a través de sus funcionarios y funcionarias, al prohibir expresamente la recepción de garantías constitucionales, está incumpliendo sus obligaciones de respetar y proteger derechos humanos. No se puede suspender ni limitar los derechos humanos así exista una declaración de estado de excepción.

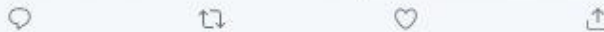
Ante esta situación, varias organizaciones sociales presentamos una acción de inconstitucionalidad.

**ALERTA**

**EL ECUADOR PROHIBE A SUS OPERADORES DE JUSTICIA RECIBIR GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON EXCEPCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS**

Las organizaciones de derechos humanos que suscribimos hacemos un llamado urgente a los organismos internacionales de protección de derechos humanos a fin de que exijan al Estado ecuatoriano garantizar el acceso a la justicia, y en particular, la vigencia de las garantías constitucionales.

Logos: FORDA, OEA, CDEHU, AF AMAZON FRONTLINES, ALMA.



Christian Paula retweeted



**Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos @... · 16 abr. ▾**

[ALERTA URGENTE]

Alertamos a Organismos Internacionales de Protección de DDHH que el Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.

Texto completo: [bit.ly/2Vuanio](https://bit.ly/2Vuanio)

@CIDH @mbachelet @CorteIDH @OEA\_oficial

**ALERTA**

**Ecuador prohíbe a sus operadores de justicia recibir garantías constitucionales con excepción del hábeas corpus.**

El Consejo de la Judicatura en el Memorandum DP17-2020-0178-MC, del 15 de abril del 2020, prohíbe recibir demandas, oficial y escrito incluyendo garantías jurisdiccionales.

El Estado ecuatoriano, a través de sus funcionarios y funcionarias, al prohibir expresamente la recepción de garantías constitucionales, está incumpliendo sus obligaciones de respetar y proteger derechos humanos. No se puede suspender ni limitar los derechos humanos así exista una declaración de estado de excepción.

Ante esta situación, varias organizaciones sociales presentamos una acción de inconstitucionalidad.

**ALERTA**

**EL ECUADOR PROHIBE A SUS OPERADORES DE JUSTICIA RECIBIR GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON EXCEPCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS**

Las organizaciones de derechos humanos que suscribimos hacemos un llamado urgente a los organismos internacionales de protección de derechos humanos a fin de que exijan al Estado ecuatoriano garantizar el acceso a la justicia, y en particular, la vigencia de las garantías constitucionales.

Logos: FORDA, OEA, CDEHU, AF AMAZON FRONTLINES, ALMA.

CEJIL y 6 más



Christian Paula retweeted



Victor Rivadeneira C. @Victorivaden · 17 abr.

Varias organizaciones de DDHH presentaron la inconstitucionalidad de la acción administrativa del @CJudicaturaEc que suspende toda garantía jurisdiccional (menos el Habeas Corpus) La @CorteConstEcu debería resolver este caso lo antes posible por su gravedad, urgencia y coyuntura



Tú y 4 más



1



3



7



13. El 17 de abril de 2020 circuló por redes sociales un oficio sin fecha, mediante el cual el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha habría dejado sin efecto el Memorando No. DP17-2020-0178-MC. Este nuevo memorando menciona:

*“Con fecha 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura decidió “Suspender las labores en la función judicial frente a la Declaratoria de Estado de Excepción”. Adicionalmente, dispuso que la Dirección General y Direcciones Provinciales ejecuten la referida resolución. (...) Es por esta razón, que la Dirección Provincial en calidad de órgano ejecutor de las políticas institucionales emitió el memorando circular No. DP17-2020-0178-MC (acto de simple administración) en razón de la vigencia de la Resolución No. 0031-2020 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. (...) Finalmente, y al no ser necesario la existencia del acto de simple administración contenido en el memorando circular No. DP17-2020-0178-MC, el suscrito deja sin efecto el mismo desde la suscripción del presente. Para lo cual, se exhorta a los Coordinadores de las Unidades Judiciales que se encuentra operativos (turnos) acaten las disposiciones vigentes, tanto la Resolución No. 31-2020 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cuanto el Protocolo para la Emergencia Coronavirus COVID-19 CONSEJO DE LA JUDICATURA.*

14. El 17 de abril de 2020, el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la RESOLUCIÓN 038-2020 titulada: **AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.** En esta resolución, se afirma, entre los considerandos:

*“Que, en virtud de la densidad poblacional de las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay y el elevado número de contagios de coronavirus*



*(COVID-19) que se han presentado en las mismas; así como también, por la confusión suscitada respecto del alcance de la Resolución 031- 2020, de 17 de marzo de 2020, en materia de garantías jurisdiccionales (cuya presentación en ningún momento fue suspendida), se ha considerado la necesidad de ampliar y establecer el sistema de turnos para la atención de estas garantías en las citadas provincias”*

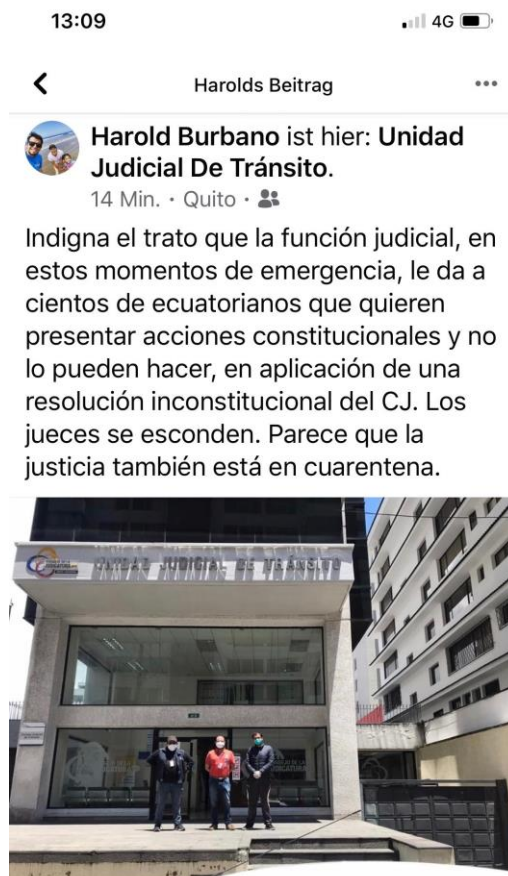
La disposición general primera de la resolución señala que *“(l)as direcciones provinciales, bajo la supervisión de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, elaborarán el cronograma, los horarios y los cuadros de atención respectivos. En las demás provincias, las y los jueces de flagrancia y multicompetentes de turno continuarán conociendo y resolviendo las causas de garantías jurisdiccionales.”* (énfasis añadido)



15. En una entrevista para Teleamazonas<sup>5</sup>, el 17 de abril de 2020, la presidenta del Consejo de la Judicatura, Maria del Carmen Maldonado, dice que *“las unidades de flagrancia han tenido que permanecer abiertas justamente para resguardar el orden y la seguridad de nuestro país (...) cabe indicar que están abiertas las flagrancias en materia de tránsito, adolescentes infractores, materia penal, violencia intrafamiliar; y, también las Unidades Multicompetentes. Nosotros tenemos también que aplicar progresivamente determinadas medidas, como las que ya hemos hecho con las notarías (...) pero estamos procediendo de manera gradual, ya a la apertura de ciertos servicios que son necesarios, de hecho, el día de hoy en el Pleno, también ya se resolvió por parte del Pleno del organismo, ampliar y establecer el sistema de turnos para la atención de garantías jurisdiccionales, ya por los jueces de primer nivel, en determinadas provincias”*. (énfasis añadido)

<sup>5</sup> <http://www.teleamazonas.com/2020/04/noticiero-24-horas-17-04-2020-emision-estelar/>

16. Es decir, luego de un mes de vigencia de la Resolución 31-2020, el Consejo de la Judicatura, resuelve emitir una norma general que **reanuda** las garantías jurisdiccionales. La afirmación de que “*su presentación en ningún momento fue suspendida*”, no se compadece con el texto de la Resolución 31-2020, las declaraciones de la presidenta del Consejo de la Judicatura, todas las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura durante un mes, con lo dispuesto por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura; y, sobre todo, con la negativa de recibir demandas de garantías, denunciada por parte de la ciudadanía, e inclusive por el propio Defensor del Pueblo. (énfasis añadido)
17. El Defensor del Pueblo, mediante Oficio Nro. DPE-DP-2020-0199-O, de 15 de abril de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo de la Judicatura, señala que “*hemos intentado presentar una garantía jurisdiccional en favor de más de tres mil compatriotas que desean retornar al país, lastimosamente en tres unidades judiciales a las que hemos acudido durante los días 13 y 14 de abril de 2020, se nos ha negado este requerimiento (...) Durante los días señalados, funcionarios de la Defensoría acudieron a las citadas dependencias, manteniendo directo diálogo con funcionarios judiciales que manifestaron que no se está recibiendo garantías jurisdiccionales y justificaron dicho accionar señalando que existen resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura que avalan su actuación.*” (énfasis añadido)



18. Asimismo, varias organizaciones, abogadas y abogados, han denunciado que se no se ha permitido la presentación de otras garantías jurisdiccionales, que no sea hábeas corpus. Así:



**Acción Jurídica Popular** @JuridicaPopular · 18 abr.

Corte Constitucional. @CorteConstEcu, acaso no piensan dar trámite a la demanda de nuestros compañeros Ramiro Villamagua y Rafael Cuenca. Ni la sortean.

El @JudicaturaEc va a habilitar ventanillas. Que bien, pero acaso no es válida también esta petición para velar por salud.

**IV  
Petición de Medida Cautelar**

**4.1.** Para hacer cesar la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, amparados en el artículo 87 de la Constitución de la República y el artículo 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), solicitamos como medida cautelar:

**Que se disponga al Consejo de la Judicatura habilite una plataforma electrónica en cada provincia del país, para que los ciudadanos puedan presentar a través de internet garantías constitucionales de carácter jurisdiccional.**

**4.2.** Es obvio que la obstrucción para la presentación y tramitación de una garantía constitucional jurisdiccional es inminente y grave al ser una constante amenaza para el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Es inminente, porque no se puede obtener la protección del sistema judicial y grave porque la falta de respuesta oportuna puede provocar daños irreversibles a los ciudadanos. Nos encontramos en indefensión.

1 9 11



**Ramiro Villamagua V.** @rvillamagua1 · 8 abr.

@JuridicaPopular ha querido presentar una acción de medidas cautelares en la ciudad de Loja pero estos tramites no se aceptan sino solo para ciertos casos segun una resolución que nos deja en la indefencion!!!

@DEFENSORIAEC @CorteConstEcu @CIDH @JudicaturaEc Miren 🙏



6 43 56



19. De acuerdo con el Dictamen 1-20-EE-20 de 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional señaló que *“las autoridades que conforman los comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse a las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República”*.

20. El Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la resolución 031-2020, ha enviado a las y los operadores de justicia, a los servidores y servidoras de la Función Judicial; y, a la ciudadanía en general, el mensaje inconstitucional de que puede suspender garantías jurisdiccionales durante la vigencia de un estado de excepción. Para eso, únicamente basta la voluntad coincidente de 5 miembros del Pleno, o una directriz de un Director Provincial. En consecuencia, se ha sometido el goce y el ejercicio de aquellos derechos que no se encuentran suspendidos ni limitados, a la buena o mala voluntad de quienes ejercen el poder, mientras está vigente el estado de excepción. En situaciones donde el poder se encuentra concentrado por razones extraordinarias, es cuando más se necesita de garantías jurisdiccionales que limiten ese

poder, con el fin de que no se vulneren los derechos constitucionales de todas las personas. La afirmación de que el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia social requiere, justamente, de la permanente vigencia de las garantías jurisdiccionales.

21. Mediante Memorando circular-DP17-2020-0190-MC, de 20 de abril de 2020, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, emite directrices a las y los Coordinadores de las Unidades Judiciales de la Provincia de Pichincha “AMPLIACIÓN DE DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 038-2020 APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.
22. En el Memorando circular-DP17-2020-0190-MC se establece INSTRUCTIVO PARA EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES. El instructivo prescribe que “(l)as garantías jurisdiccionales se receptorán únicamente y mientras dure la emergencia en la Unidad Judicial con competencias en Delitos Flagrantes (Mariscal Sucre-Edificio ETECO). En cumplimiento de este memorando, han habido una serie de irregularidades e inconvenientes que exponemos a continuación. A esto se suman las vulneraciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva que ya experimentamos anteriormente.

#### **b) Recepción irregular de garantías jurisdiccionales**

23. El 30 de marzo de 2020, se interpuso una acción de HÁBEAS CORPUS (17460-2020-01623). De acuerdo con lo dispuesto por el inciso final del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “(l)a jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados”, acudimos a la Unidad Judicial de Flagrancia, ubicada en la Av. Patria y 9 de octubre. Luego de varias llamadas, Diego Ruales, el secretario del Juzgado de turno, correspondiente al juez David Laso, nos manifestó que la Coordinadora Ivonne Chadan Toscano había dispuesto que las acciones jurisdiccionales de hábeas corpus deben conocerse “respetando un sistema de turnos entre las Unidades Judiciales de Quitumbe, Patria y la Pradera”; y, por lo tanto, debíamos acudir a la Unidad Judicial de Flagrancia de Tránsito ubicada en la Pradera. Al llegar a esta Unidad Judicial, nos negaron la posibilidad de recibir la acción; únicamente después de una serie de llamadas, bajó el secretario del Juzgado de turno y se llevó las copias de las acciones, nunca se entregó el recibido correspondiente. La jueza, junto con el secretario bajaron a las 14h30 y únicamente manifestaron que la audiencia era a las 15h00; y que, por tanto, debíamos ir a citar a las partes. Para las citaciones, el Coordinador de esta Unidad Judicial dispuso que vayamos en una camioneta de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Como accionantes tuvimos que acompañar al secretario del Juzgado a citar. Nos notificaron con la admisión de la acción y la convocatoria a audiencia a las 15h24, cuando la audiencia estaba convocada para las 15h00. Finalmente, la audiencia se realizó a las 16h30. La audiencia se realizó sin la presencia de ninguna entidad accionada.
24. En cumplimiento del memorando circular circular-DP17-2020-0190-MC, el Consejo de la Judicatura habilitó una ventanilla para receptor “exclusivamente” garantías jurisdiccionales en la Unidad de Flagrancias ubicada en avenida Patria y 9 de octubre. Sin embargo, y pese a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, también estipula un horario de ingreso de demandas de 8h00 de la mañana a 13h00, de lunes a viernes (mediante cartel fijado en la entrada) dejando a la ciudadanía sin acceso a la tutela judicial fuera de ese horario o durante el fin de semana, sin habilitar una dirección electrónica, o un formulario en línea, como lo ha hecho la Fiscalía

para recibir denuncias de violencia intrafamiliar o la misma Corte Constitucional para continuar con la sustanciación de sus procesos.

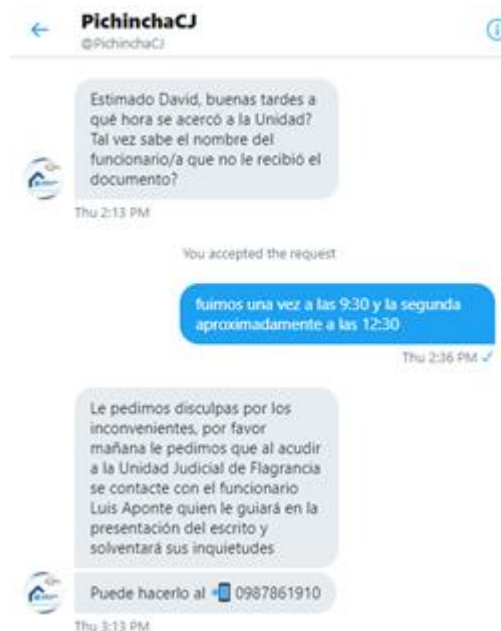
25. El viernes 24 de abril de 2020 acudimos a ingresar una demanda de medidas cautelares. En un contexto donde no existe movilización ni servicios abiertos, llegamos a las 11h30 con cinco copias del escrito de la demanda. Nos solicitaron dos copias más. En la Unidad de Flagrancia no existe abierto ningún servicio de copias, ni tampoco en los alrededores del sector. Habida cuenta de las restricciones de movilidad tuvimos que trasladarnos a pie de regreso a nuestra oficina, imprimir nuevas copias y regresar a la Unidad Judicial. Al arribar cinco minutos antes de la hora de cierre, la ventanilla había dejado de funcionar y no había nadie que nos reciba la demanda. El lunes 27 de abril de 2020, llegamos nuevamente a la Unidad Judicial a las 9h00. La ventanilla se encontraba cerrada debido a que el funcionario no había llegado y no se conocía a qué hora llegaría, había gente esperando para introducir sus demandas. Luego de varias llamadas telefónicas al Consejo de la Judicatura, la coordinadora de la Unidad de Flagrancia bajó para recibir las acciones jurisdiccionales, recogió los escritos los revisó y nos dijo que bajaría con el recibido. Hora y media después nos entregaron el recibido de las acciones.
26. El miércoles 22 de abril de 2020, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y el Área de Investigación del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE acudimos a la Unidad de Flagrancia ubicada en la Av. Patria y 9 de octubre, en la ciudad de Quito para presentar una acción de habeas corpus. La demanda tenía por objeto buscar la garantía del derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Provisional de Varones de Quito, ubicado en el sector de El Inca. Luego de una fila de más de una hora, la persona que atendía en la ventanilla se negó a recibir la demanda porque “no estaba foliada”. Para cuando nuestra colaboradora terminó de numerar las hojas, le dijeron que ya era muy tarde y no quisieron recibir el escrito.
27. El jueves 23 de abril de 2020, nuestra colaboradora volvió a acercarse a la misma dependencia judicial en horas de la mañana (aproximadamente 9:30 am). Al llegar a la ventanilla el funcionario le dijo que no podía recibirle la demanda porque “no se pueden presentar habeas corpus colectivos” y que tenía que incluir la lista de las personas detenidas en el CDP de El Inca. David Cordero Heredia, director del Centro de Derechos Humanos de la PUCE publicó en Twitter:



28. La Dirección de Pichincha del Consejo de la Judicatura respondió pidiendo información sobre el rechazo y ofreciendo que tomarían acciones:



29. A las 12:30, un estudiante del Centro de Derechos Humanos de la PUCE se acercó nuevamente a la misma Unidad Judicial. La persona en la ventanilla se vuelve a negar a recibir la demanda, esta vez alega que el encabezado de la demanda decía “Jueza de Flagrancia”, cuando debía decir “Jueza Constitucional”. David Cordero Heredia recibe un mensaje directo de la cuenta de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en donde nos ofrecen tomar acciones para que nos reciban el documento:



30. Al día siguiente, viernes 24 de abril de 2020, la presidenta de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Mónica Fernanda Vera Puebla, acude a las 9h00 a presentar la demanda de hábeas corpus. El funcionario de la ventanilla nuevamente no quiso recibir la demanda con las mismas excusas de los días anteriores, inclusive le dijo a la abogada Vera que el documento había sido “mal foliado”, a pesar de que el mismo funcionario le dio las indicaciones para hacerlo dos días atrás. La abogada Vera tachó entonces la numeración. El funcionario luego no quiso recibir la demanda por que tenía tachones. Ante la insistencia de la Abg. Vera y la exhibición de las ofertas de la Dirección de Pichincha del CJ, el funcionario recibió la demanda.

**c) Requisitos y formalidades no contemplados en la Constitución y la ley, solicitados por las y los jueces de garantías constitucionales**

31. Dentro del proceso 17460-2020-01623 (hábeas corpus), en el auto de admisión notificado por correo electrónico se ordena: *“bajo prevenciones legales que las señoras Sylvia Bonilla Bolaños, abogada, como parte de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos; y, Viviana Isabel Idrovo Mora, Abogada; presenten a esta autoridad, en la audiencia pública de Acción de Habeas Corpus, las órdenes de prisión preventiva, dictadas en contra de sus representados”*. Y dispuso *“a las comparecientes Sylvia Bonilla Bolaños, abogada, como parte de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos; y, Viviana Isabel Idrovo Mora, Abogada presten las facilidades, a fin de que sean notificados los señores: Hernán Alejandro Bonilla Guerrero, Gerente General de la compañía OXOHOTEL ECUADOR CÍA. LTDA; Al señor Otto Sonnenholzner, Vicepresidente de la República del Ecuador, delegado del Presidente de la República del Ecuador para presidir el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional; Alexandra Ocles, Directora del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaria del COE Nacional; Juan Carlos Zevallos, Ministro de Salud; José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; María Paula Romo, Ministra de Gobierno”*. (énfasis añadido)
32. En el mismo proceso 17460-2020-01623 (hábeas corpus), la jueza, mediante providencia de 30 de marzo de 2020, dispuso, de manera ajena al procedimiento constitucional de garantías jurisdiccionales, que la legitimada activa justifique haber *“sido autorizada como abogada”* de las personas afectadas y *“legitime su intervención de la audiencia de Acción de Hábeas Corpus”*:
- “En lo principal y de la revisión de la demanda de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales de Hábeas Corpus, no consta las firmas ni rúbricas de los accionantes (...), que determine que haya sido autorizada como abogada dentro de la presente Acción de Protección. 1.- De conformidad al Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que en el término de 24 horas la señora abogada patrocinadora Sylvia Bonilla Bolaños, como parte de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos; quien compareció en representación de (...), legitime su intervención de la audiencia de Acción de Habeas Corpus realizada el día 30 de marzo del 2020”*. (énfasis añadido)
33. Dentro del Proceso 17233-2020-01456 (medidas cautelares), la jueza mediante providencia recibida el 28 de abril del 2020 solicita que *“la parte demandante en término de TRES DÍAS ACLARE Y COMPLETE su demanda y determine claramente el nombre completo de los accionados, así como señale correos electrónicos institucionales y/o personales o números celulares a donde notificar la presente acción, a fin de que puedan ejercer su derecho legítimo a la defensa (...). De manera clara describa y detalle el acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño señalando claramente lo que solicita como pretensiones; así como, dentro de los elementos probatorios ADJUNTE el correspondiente certificado de embarazo, validado por uno de los facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)”* Solicitando requisitos que en la actualidad son imposibles de conseguir como un certificado avalado por el IESS, cuando a la demanda se adjuntó un eco y una prueba de embarazo de un laboratorio privado, al igual de varios oficios donde tanto la accionante como los accionados manifiestan conocer del embarazo en curso. De igual manera no se considera la naturaleza de la acción para



solicitar medidas cautelares, pidiendo que se describa y detalle el acto u omisión vulneratorios de derechos, cuando el objetivo de esta acción es justamente evitar que estos sucedan.

34. El lunes 27 de abril de 2020, la Fundación INREDH, el Centro de Derechos Humanos y el Área de Investigación del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE recibieron una providencia dentro de la causa 17203–2020–01984, habeas corpus por derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el CDP de El Inca, en la que nos pedía “aclarar” la demanda en el sentido de que:

- Justifiquemos instrumentalmente su legitimidad activa, debiendo de ser el caso presentar el instrumento que los acredite como representantes del colectivo que dicen representar.
- Determinemos los nombres y apellidos, así como los números de cédulas de identidad respectivos, de cada una de las personas que según su demanda estarían afectadas.
- El lugar donde se puede hacer conocer de la acción a las entidades accionadas (habíamos fijado correos electrónicos).
- Adjuntemos las pruebas que mencionamos en la demanda ya que aparentemente no les llegaron esas páginas.
- Determinemos con claridad en cuál de los numerales contemplados en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional fundamental creemos que sería aplicable.
- Justifiquemos la pertinencia de nuestra pretensión jurídica y medidas de reparación solicitadas.

La demanda de hábeas corpus era clara y concreta, varios de los puntos que pide el juez “aclarar” son temas que se deberían discutir en audiencia, como el ejercicio colectivo de derechos, la legitimación activa o la pertinencia de la pretensión.

#### **d) Resoluciones de fondo vulneradoras de derechos**

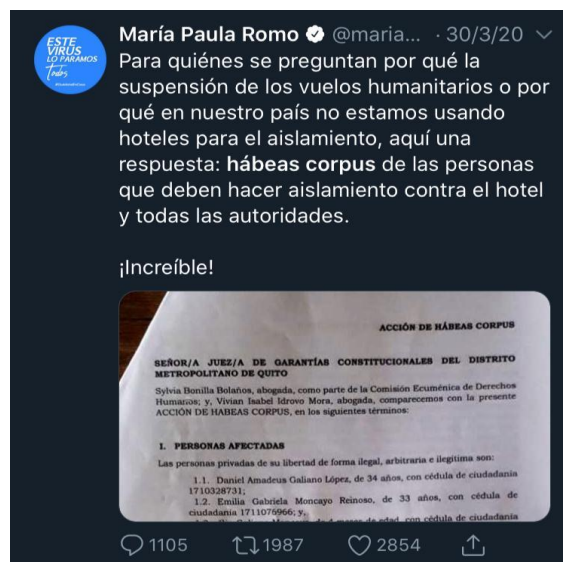
35. La sentencia del proceso 17460-2020-01623 (hábeas corpus), manifiesta *“como consta de la entrevista realizada a través de Skype, a (...), quienes han confirmado a la suscrita jueza, que Ningún juez les ha girado boleta constitucional de encarcelamiento. Se debe considerar que el aislamiento temporal preventivo de una persona por salubridad, como es el caso que nos ocupa, es por efecto de la epidemia, como es el caso del COVID-19, no constituye vulneración de derechos constitucionales, ni de principios de derechos humanos, ya que lo que se ha realizado y se busca es proteger a una colectividad, como son los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que conviven y habitan en el Ecuador. El aislamiento temporal preventivo de salubridad, frente a la epidemia de COVID-19, no se encuentra enmarcado como prisión preventiva, o privación de libertad dentro del ordenamiento jurisdiccional. Por tanto, de los presupuestos fácticos de la acción planteada, no existe vulneración de derechos constitucionales. Sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, y en aplicación de las normas contenidas en Art. 168 numeral 6 de la C.R.E.; Art. 44 numeral 3 de la LOGJCC., y al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Art 89 de la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve*

*inadmitir la presente Acción de Habeas Corpus (...) se dispone que los mismos continúen cumpliendo el aislamiento preventivo obligatorio, por motivo del COVID-19, en el lugar ya establecido, como es en el hotel Park Inn by Radisson”*

36. La SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, dentro del mismo Juicio No. 17460202001623, en la sentencia de apelación del mismo proceso hace una distinción inédita entre “privación de libertad” y “medidas de seguridad” extrayendo la conclusión de que el hábeas corpus solamente procede para la “privación de libertad”. Así señala a las personas afectadas que la vía adecuada para ellas es la acción de inconstitucional, sin haber hecho ningún test de proporcionalidad para justificar las “medidas de seguridad” adoptadas en el caso concreto y la violación de derechos constitucionales alegadas en la demanda. La Corte Provincial señaló así que *“Por tanto, dicha restricción era y es de pleno conocimiento de la ciudadanía y, por ende, de cumplimiento obligatorio. Si existiese una disconformidad con lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, aquello no se debe resolver mediante una acción de hábeas corpus, pues si se cuestiona la constitucionalidad de dicha decisión la vía idónea es la acción de inconstitucional ante la Corte Constitucional. Por lo que se deja a salvo los derechos en este sentido, de ser procedente.”* En este caso, la familia quien fue estigmatizada e intimidada a partir de la actuación de la Ministra de Gobierno, decidió no interponer ninguna otra acción constitucional.

#### **e) Actuación de las autoridades del gobierno para estigmatizar a las y los accionantes y defensores y defensoras de derechos humanos.**

37. Antes de que se realice la audiencia dentro del proceso 17460-2020-01623 (hábeas corpus), la ministra de Gobierno, María Paula Romo, a través de su cuenta de twitter manifestó<sup>6</sup>: *“Para quienes se preguntan por qué la suspensión de los vuelos humanitarios o por qué en nuestro país no estamos usando hoteles para el aislamiento, aquí una respuesta: hábeas corpus de las personas que deben hacer aislamiento contra el hotel y todas las autoridades. ¡Increíble!”*. En la imagen se puede observar que se cubre el nombre de uno de los accionados, sin embargo, expone la identidad de las personas afectadas, incluida una niña.



<sup>6</sup> <https://twitter.com/mariapaularomo/status/1244739570169712642?s=20>

38. Esta acción de la Ministra de Gobierno en contra de una familia entre cuyos miembros se encontraba una bebé de tres meses, y respecto de quienes no cuidó en ocultar los nombres, generó una cadena de reacciones de estigmatización hacia las personas que se encontraban privadas de libertad (pues no podían salir de la habitación del hotel) y que habían hecho uso de la garantía constitucional de Hábeas Corpus para que sus derecho a la libertad y a la integridad sean tutelados efectivamente por el Estado. Esta actuación de la ministra, no solo aumentó el nivel de estrés de la familia y la puso en situación de mayor vulnerabilidad, sino que además, envió un mensaje intimidatorio y cruel a toda persona que se encuentre en situaciones similares y pretenda introducir una demanda de hábeas corpus haciendo ineficaz, de hecho, la existencia de esta garantía y el uso de esta garantía para estos casos. Asimismo, la ministra expuso a las abogadas, legitimadas activas y defensoras de derechos humanos, a recibir ataques virtuales, como de hecho sucedió.

## VULNERACIONES DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DURANTE ANTERIORES ESTADOS DE EXCEPCIÓN

39. Dificultades, suspensiones e irregularidades en la recepción y procedimiento de garantías constitucionales ocurrieron también, durante el estado de excepción, decretado por el presidente de la República, con fecha 3 de octubre de 2019, mediante Decreto 884. En ese momento, defensoras y defensores de derechos humanos, denunciábamos públicamente la falta de acceso a garantías jurisdiccionales (hábeas corpus), que buscaba garantizar el derecho al debido proceso, frente a detenciones masivas de personas. Por ejemplo, entre la noche del 8 de octubre de 2019 y la madrugada del 9 de octubre, 73 personas habían sido detenidas ilegalmente en el GIR. Cuando se intentó presentar una garantía de hábeas corpus, a favor de las 73 personas, no fue recibida, aún cuando sabíamos que las personas no habían sido puestas a orden de autoridad competente. Las personas responsables de esta negativa no dieron contestación a la solicitud de respuesta motivada, que se presentó al día siguiente.

Quito, 08 de octubre 2019

Señor Jefe,

Yo, Daniela Pedraza de cédula de identidad #1150226010, tuve conocimiento que mi amigo Anderson David Droz Villareal, de cédula #0430194500, se encontraba privado de la libertad en la Asamblea Nacional del Ecuador, desde la tarde de este día.

Conozco que fue llevado fuera de Quito por autoridades policiales y por esto solicito ante usted este hábeas corpus conforme el art. 89 de la Constitución, además que su vida corre grave riesgo y peligro al encontrarse privado de libertad.

Daniela Pedraza  
1150226010

Quito, 16 de septiembre de 2019

QUEVION CABRERO  
COORDINADOR DE LA JURISDICCION  
Unidad de Delitos Flagrantes  
Fiscalía General del Estado

CC: Dra. Elva Méndez  
Jueza de turno en la Unidad de Delitos Flagrantes

En la madrugada del 09 de octubre de 2019 ingresamos a la Unidad de Flagrancia ubicada en la Av. Páiza y Av. 9 de octubre de la ciudad de Quito para ingresar una acción de hábeas corpus, en virtud de lo determinado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Coordinador nos manifestó verbalmente que la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes no era competente para conocer acciones constitucionales de hábeas corpus porque no tenían autorización para utilizar el sistema SATJE. Es decir, el argumento para negarnos la presentación de un hábeas corpus fue un argumento operativo y no en derecho.

Por lo que, solicito al amparo de los artículos 66(23) y 76(7)(I):

1. La explicación motivada para no haber permitido ingresar una demanda de hábeas corpus en el lugar y fecha señalada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial electrónico [sylviaonillab@hotmail.com](mailto:sylviaonillab@hotmail.com)

Atentamente,  
Dra. Sylvia Bonilla Bolaños  
Ug. Sylvia Bonilla Bolaños  
C: 1714724539  
IAT: 17-2015-2014

9 sep 10:20  
2019-10-09  
14426

40. Solamente después de las múltiples y reiteradas denuncias de organizaciones de derechos humanos, el Consejo de la Judicatura se pronunció y habilitó la recepción de hábeas corpus. Mediante comunicado de prensa de 9 de octubre de 2019, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha (cuyo titular es el mismo funcionario que suscribió el Memorando -DP17-2020-0178-MC, Hugo Xavier Oliva Lalama) señaló que “con el propósito de prestar un servicio oportuno y eficiente a la ciudadanía se encuentra habilitado el plan de contingencia manual institucional”.

 Consejo Judicatura  
@CJudicaturaEc

COMUNICADO | El Consejo de la Judicatura informa.  
[#JudicaturaPorLaPaz](#)



Quito, 08 de octubre de 2019

### COMUNICADO

El Consejo de la Judicatura informa que, con el objetivo de precautelar la integridad del personal, se **suspende la jornada laboral para los servidores de Planta Central**, el día de mañana, **9 de octubre de 2019**.

Debido a la coyuntura, se laborará bajo la modalidad de teletrabajo, por lo que se solicita a los funcionarios estar atentos a las directrices de sus jefes inmediatos.

En el ámbito jurisdiccional, se ha tomado medidas para asegurar y garantizar la normal atención en las unidades de flagrancia, penal, tránsito, violencia contra la mujer y adolescentes infractores.

En cuanto a las audiencias en otras materias, programadas para el día de mañana, las Direcciones Provinciales y cada judicatura, deberán actuar conforme la Resolución No. C.J-DG-2019-063 y evaluar el nivel de riesgo en su territorio, y de ser el caso tomar medidas para suspender, diferir o reagendar las mismas, precautelando el derecho a la tutela judicial.

¡Construyendo justicia para la paz social!

**Dr. Pedro Crespo**  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

[@CJudicaturaEc](#) [#ConsejoJudicaturaEc](#)

 Ecuavisa Noticias y 6 más

22:42 · 8/10/19 · [Twitter Web App](#)

 PichinchaCJ  
@PichinchaCJ



Quito, 9 de octubre de 2019

### COMUNICADO

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, informa que, ante el estado de excepción que acontece en nuestro país; y con el propósito de prestar un servicio oportuno y eficiente a la ciudadanía, se encuentra habilitado el “plan de contingencia manual institucional”, para únicamente recibir garantías jurisdiccionales de hábeas corpus.

En tal virtud, las unidades judiciales de flagrancia que recibirán acciones constitucionales son:

- Unidad Judicial de Delitos y Contravenciones Flagrantes (Av. Patria y 9 de Octubre)
- Unidad Judicial de Adolescentes Infractores (Calle Inglaterra K29-28 y Cristóbal de Acuña)
- Unidad Judicial de Tránsito (Calle Pradera EB-28 y Av. Diego de Almagro)
- Unidad de Flagrancia (Av. Lira Ñan y Av. Otoya Ñan junto a la estación de Bomberos, sector Quitumbe)

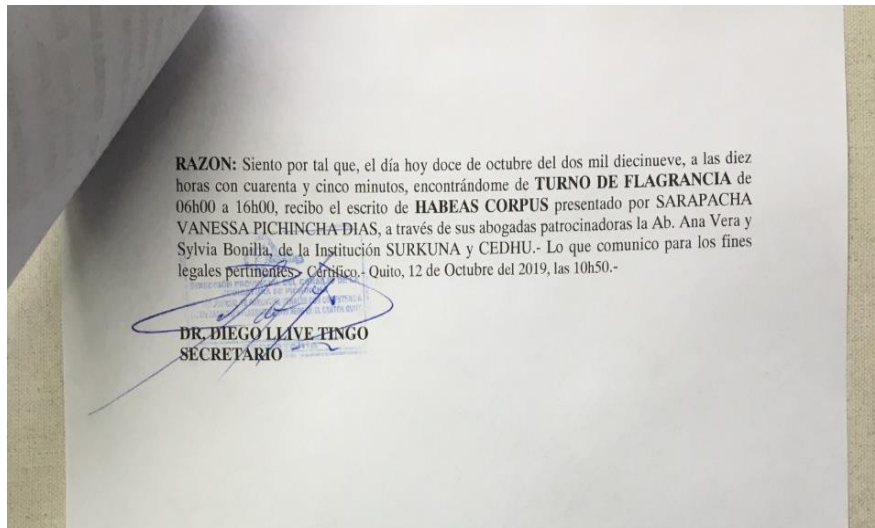
Atentamente,  
**Dr. Hugo Xavier Oliva Lalama**  
Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha

 Radio Sonorama y 5 más

15:43 · 9/10/19 · [Twitter for Android](#)

1 Retweet 2 Me gusta

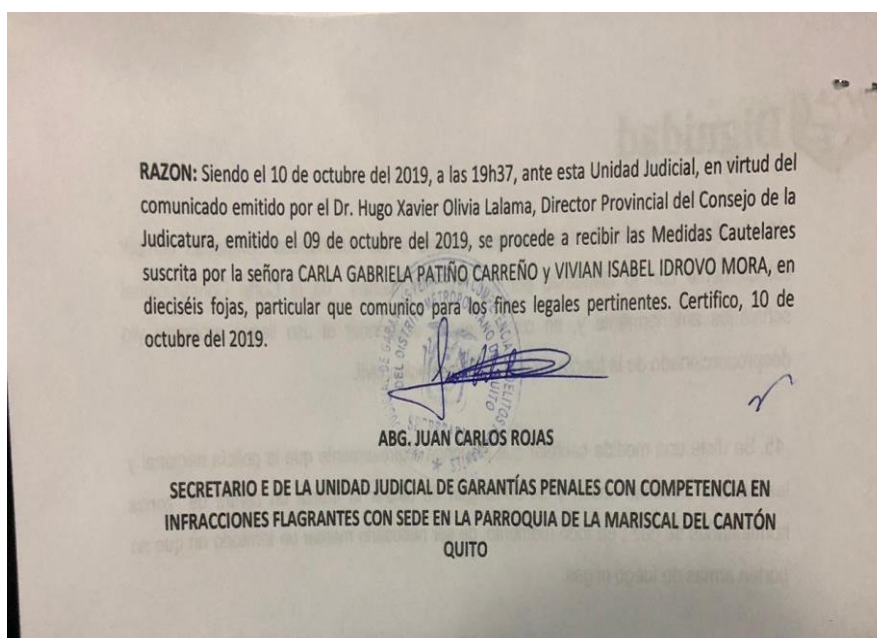
41. Asimismo, dentro del proceso de hábeas corpus No. 17124-2019-00021 y 17124-2019-00021w, interpuesta cuando una persona estuvo desaparecida durante el estado de excepción de octubre de 2019, en lugar de que conozca el juez competente (de flagrancias), por sorteo fue enviada a la Corte Provincial, que inadmite por falta de competencia. El proceso regresa al juez de flagrancia y, en audiencia decidió que Fiscalía investigue la desaparición temporal de la persona. Sin embargo, la sentencia reducida a escrito no nos ha sido notificada hasta ahora. (adjuntamos los reportes de proceso)



**RAZON:** Siento por tal que, el día hoy doce de octubre del dos mil diecinueve, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, encontrándome de **TURNO DE FLAGRANCIA** de 06h00 a 16h00, recibo el escrito de **HABEAS CORPUS** presentado por SARAPACHA VANESSA PICHINCHA DIAS, a través de sus abogadas patrocinadoras la Ab. Ana Vera y Sylvia Bonilla, de la Institución SURKUNA y CEDHU.- Lo que comunico para los fines legales pertinentes.- Certifico.- Quito, 12 de Octubre del 2019, las 10h50.-

**DR. DIEGO LLIVESTINGO**  
SECRETARIO

42. Por otro lado, la demanda de medidas cautelares dentro del proceso 17371-2019-04173 para impedir que la fuerza pública continúe atacando zonas humanitarias y de paz, durante el estado de excepción de octubre de 2019, que fue ingresada el 10 de octubre a las 19h57, apenas fue sorteada el 15 de octubre, la audiencia fue el 28 de octubre. Es decir, tampoco conoció el juez competente. (En el reporte del proceso no consta la fecha de ingreso de la demanda de medidas cautelares)



**RAZON:** Siendo el 10 de octubre del 2019, a las 19h37, ante esta Unidad Judicial, en virtud del comunicado emitido por el Dr. Hugo Xavier Olivia Lalama, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, emitido el 09 de octubre del 2019, se procede a recibir las Medidas Cautelares suscrita por la señora CARLA GABRIELA PATIÑO CARREÑO y VIVIAN ISABEL IDROVO MORA, en dieciséis fojas, particular que comunico para los fines legales pertinentes. Certifico, 10 de octubre del 2019.

**ABG. JUAN CARLOS ROJAS**

SECRETARIO E DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN  
INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE LA MARISCAL DEL CANTÓN  
QUITO

43. Como ha señalado la Corte Interamericana “es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función”<sup>7</sup>. En ese sentido, las disposiciones restrictivas del Consejo de la Judicatura y la actuación de autoridades del Gobierno han puesto y ponen en riesgo el trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos, porque nos obligan a desarrollar nuestro trabajo en situaciones hostiles e inseguras.

## **PETICIÓN**

De acuerdo con lo manifestado, solicitamos:

- a) Se tenga en cuenta la información proporcionada en este escrito, que da cuenta de los continuos y recurrentes incumplimientos del Estado en relación con el respeto y garantía del derecho a la tutela judicial efectiva en el contexto de estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria. Incumplimientos que también ocurrieron, de forma similar, durante el periodo de vigencia del estado de excepción iniciado el 3 de octubre de 2019, especialmente durante los días de mayor represión de la fuerza pública
- b) Que en la fase de SEGUIMIENTO al DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 1-20-EE/20, se cuente con la participación y los testimonios de organizaciones de defensa de derechos humanos.
- c) Que se nos haga llegar una copia de las respuestas proporcionadas por el Estado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro de la fase de SEGUIMIENTO al DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 1-20-EE/20.
- d) Que contribuya a garantizar que las y los defensores de derechos humanos podamos desarrollar nuestro trabajo libremente y sin riesgo de encontrarnos en situaciones hostiles e inseguras, especialmente durante la vigencia del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria.

Documentos que se adjuntan:

- i. *PROTOCOLO PARA LA EMERGENCIA CORONAVIRUS COVID-19 CONSEJO DE LA JUDICATURA*
- ii. PLAN DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
- iii. Oficio suscrito por Hugo Xavier Oliva Lalama, difundido el 17 de abril de 2020
- iv. Resolución No. 038-2020 de 17 de abril de 2020, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- v. Reportes de proceso de hábeas corpus No. 17124-2019-00021 y 17124-2019-00021w
- vi. Oficio Nro. DPE-DP-2020-0199-O, de 15 de abril de 2020, suscrito por el Defensor del Pueblo.

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

- vii. Reportes de proceso de hábeas corpus No.17460-2020-01623
- viii. Reportes del proceso de medidas cautelares No. 17371-2019-04173
- ix. Auto del proceso No 17203-2020-01984
- x. Auto del proceso No. 17233-2020-01456

## NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos: sylviabonillab@hotmail.com, vidrovom@yahoo.com, surkuna.ec@gmail.com, derechos@inredh.org, legal@inredh.org, proteccion@inredh.org, davidcorderoheredia@hotmail.com, cdh@puce.edu.ec



Abg. Pamela Chiriboga Arroyo  
Asesora Legal INREDH  
CC. 1720369634  
CAP. 15898



Abg. Sylvia Bonilla Bolaños  
CEDHU  
CC. 1714724539  
MAT. 17-2015-2014 FACJ



Abg. Vivian Idrovo Mora  
CC. 1713289070  
MAT. 17-2007-737 FACJ

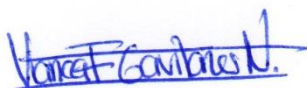


Abg. Ana Cristina Vera  
SURKUNA  
CC. 1713738407  
MAT. 14592 CAP



David Alberto Cordero Heredia  
CC. 1715052492

Profesor del Centro de Derechos Humanos y del Consultorio Jurídico Gratuito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Mat. Prof. 17-2009-79



Abg. Vianca Gavilanes  
Fundación Dignidad  
CC. 1720637402  
MAT. 17-2019-230 FACJ

**COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA**

AB.  
**ANA CRISTINA VERA SANCHEZ**

CÉDULA: 1713738407  
AFILIACIÓN: 2015/11/09  
EMISIÓN: 2020/01/17  
VENCE: 2022/01/17

*Ana Cristina Vera Sanchez*  
FIRMA

14592



**COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA**

AB.  
**PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA ARROYO**

CÉDULA: 1720369634  
AFILIACIÓN: 2019/02/20  
EMISIÓN: 2019/02/20  
VENCE: 2021/02/20

*Pamela Chiriboga Arroyo*  
FIRMA

15898



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**FORO DE ABOGADOS**

Ab. **BONILLA BOLAÑOS SYLVIA FERNANDA**  
17-2015-2014 1714724539 Ab. BONILLA BOLAÑOS SYLVIA FERNANDA

Matrícula No: 17-2015-2014  
Cédula No: 1714724539  
Fecha de inscripción: 21/04/2016  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: O+

*Sylvia Bonilla Bolaños*  
Firma



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**FORO DE ABOGADOS**

Dra. **IDROVO MORA VIVIAN ISABEL**  
17-2007-737 1713289070 Dra. IDROVO MORA VIVIAN ISABEL

Matrícula No: 17-2007-737  
Cédula No: 1713289070  
Fecha de inscripción: 22/09/2016  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: B+

*V. Idrovo M.*  
Firma



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**FORO DE ABOGADOS**

AB. **CORDERO HEREDIA DAVID ALBERTO**

Matrícula No: 17-2009-79  
Cédula No: 1715052492  
Fecha de inscripción: 06/04/2010  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: B-

*David Alberto Cordero Heredia*  
Firma



**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

Ab. **GAVILANES NARVÁEZ VIANCA FRANCISCA**  
17-2019-230 1720637402 Ab. GAVILANES NARVÁEZ VIANCA FRANCISCA

Matrícula No. 17-2019-230  
Cédula No. 1720637402  
Fecha de inscripción: 2019-05-22

*Vianca Narváez Gavilanes*  
Firma

